



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 559-2026-GM-MPI

Ica,

22 SEP 2026

VISTO:

Expediente N° 13188-2026, y el Informe Legal N° 54-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con fecha 04 de agosto del 2026 el señor Leonardo Alberto Campos Quinteros presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica el recurso de apelación solicitando que el órgano superior declare fundado el presente recurso y en consecuencia declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N°14271-2026-GTMU-MPI y la Resolución de Gerencia N°15821-2026-GTMU-MPI, en base a los fundamentos siguientes: Nulidad absoluta por inexistencia de hecho imponible e imposibilidad física fáctica (...) en el presente caso, las papeletas de infracción N° 288416, N°288417 y N° 293780 consignan de forma fraudulenta supuestas intervenciones in situ y en flagrancia del suscrito en la ciudad de Ica. No obstante, mediante documento público e incontrovertible, se acredita que en las fechas indicadas su persona se encontraba fuera del territorio de la Republica del Perú (en el extranjero). Al no haber estado presente físicamente en el País, el hecho imputado jamás existió, deviniendo la acusación en una ficción jurídica nula y sin efectos de origen. Igualmente indica vulneración insubsanable del debido procedimiento y falsedad de la notificación: La administración pública pretende convalidar una supuesta notificación presencial bajo la anotación policial “se negó a firmar”. Al amparo del principio de verdad material (art. IV, numeral 1.11 del T.U.O la LPAG, la autoridad está obligada a verificar plenamente los hechos reales. Es una contradicción lógica e idóneamente imposible que un ciudadano ausente del País pueda “negarse a firmar” un acta física en la vía pública de Ica. Se ha configurado una evidente suplantación de identidad o clonación de datos personales, lo cual vicia de nulidad absoluta el acto de inicio y destruye la presunción de licitud de la administración, Igualmente señala la inaplicabilidad de plazos de descargo ante actos jurídicamente inexistentes, la doctrina y la jurisprudencia administrativa nacional establecen que la nulidad de pleno derecho no puede ser subsanada ni convalidada por el transcurso del tiempo. Una resolución sancionadora que se sostiene sobre una papeleta falsaria es nula desde su génesis. Por tanto, la autoridad no puede anteponer formalismos de plazos de descargo ordinarios frente a un acto afectado por una ilegalidad manifiesta y una violación directa al derecho constitucional de defensa (Art. 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú), acompañando como medios probatorios el certificado de movimiento migratorio oficial adjunto expedido por la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú que demuestra su salida y permanencia en el extranjero de forma ininterrumpida durante los periodos de emisión de las tres papeletas, igualmente acompaña copia del pasaporte donde constan los sellos oficiales de control fronterizo que ratifican su ausencia del territorio peruano.

Que con Informe N° 610-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI de fecha 17 de agosto del 2026 el Área de notificaciones-GTMU deriva los expedientes correspondientes a las resoluciones de gerencia que se encuentran en condición de notificada al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana – GTMU.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con Informe Legal N° 20817-2026-AL/MTMV-GTMU-MPI de fecha 25 de agosto del 2026 la asesora legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana deriva al Gerente de Transporte y Movilidad Urbana todos los actuados al superior jerárquico con la finalidad de que evalúe el recurso de apelación.

Que con Oficio N° 2422-2026-GTMU-MPI de fecha 27 de agosto del 2026 el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana deriva la documentación al Gerente Municipal.

Que el señor Leonardo Alberto Campos Quinteros presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica el recurso de apelación solicitando que el órgano superior declare fundado el presente recurso y en consecuencia declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 14271-2026-GTMU-MPI y la Resolución de Gerencia N° 15821-2026-GTMU-MPI; en el presente caso, las papeletas de infracción N° 288416, N° 288417 y N° 293780 consignan de forma fraudulenta supuestas intervenciones in situ y en flagrancia del suscrito en la ciudad de Ica. No obstante, mediante documento público e incontrovertible, se acredita que en las fechas indicadas su persona se encontraba fuera del territorio de la República del Perú (en el extranjero). Al no haber estado presente físicamente en el País, el hecho imputado jamás existió, deviniendo la acusación en una ficción jurídica nula y sin efectos de origen, razón por la cual la Municipalidad Provincial de Ica no ha podido desvirtuar lo indicado por el administrado ya que los medios probatorios acompañados acreditan que él no se encontraba en el Perú al momento de la imposición de la papeleta.

Que mediante Informe Legal N° 54-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 15 de setiembre del 2026 esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leonardo Alberto Campos Quinteros.

Que estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Leonardo Alberto Campos Quinteros en contra la Resolución Gerencial N° 14271-2026-GTMU-MPI y la Resolución de Gerencia N° 15821-2026-GTMU-MPI, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar al administrado Leonardo Alberto Campos Quinteros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL